



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00883-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Luis Hernando Cruz Contreras** y **Erica Valencia Blandón** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. **\$33.689.658,18** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses de mora a la tasa liquidados a la tasa máxima permitida desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Las cuotas de capital en mora, que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
05/08/2020	\$ 368.481,74	\$188.873,05
05/09/2020	\$ 372.248,34	\$381.883,74
05/10/2020	\$ 376.053,44	\$367.521,31
05/10/2020	\$ 379.897,44	\$353.613,20
TOTAL	\$ 1.496.680,96	\$ 1.291.891,30

1.4. Los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.** Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Previo a tener al abogado José Iván Suarez Escamilla como representante judicial del ejecutante, se le insta para que allegue poder conferido para demandar también a la señora Erica Valencia Blandón.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b0448b2c59a0e2818bdaa29c8154f4b67aee706b1d338abde1d3b368fa124**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:50 AM